

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, (fecha al pie de la firma electrónica)

PROCESO	EJECUTIVO
Demandante	Parcelación Santa Catalina PH
Demandado	Alianza Fiduciaria SA como vocera del fideicomiso ADM Santa Catalina
Radicado	2021 00137
Asunto	Agrega respuesta, requiere

Se ordena agregar al presente plenario, la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, zona sur de la ciudad de Medellín, por medio de la cual informan que (archivo 8, C-2):

En el proceso de la referencia seguido en su despacho, se decretó el embargo del (los) inmueble(s) distinguido(s) con la(s) matrícula(s) inmobiliaria(s) 001-926181 o sea, el(los) mismo(s) bien(es) indicado(s) en el oficio 403 del 27 de julio de 2021, registrado el 29 de julio de 2021, en el(los) folio(s) de matrícula antes citado(s).

Por lo tanto, me permito comunicarle que, en el Proceso Por jurisdicción coactiva, del FONDO DE VALORIZACION DE MEDELLIN -FONVALMED, contra ALIANZA FIDUCIARIA S.A. FIDEICOMISO ADM MIRADOR DE SANTA CATALINA se informó el decreto de embargo recaído sobre el(los) bien(es) antes citado(s), comunicado mediante oficio 43699 del 22 de noviembre de 2023, el cual ha sido registrado en el(los) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) citado(s), con turno de radicación Nro. 2023-83136

En consecuencia y de conformidad con el Art. 839-1 del Estatuto Tributario, Decreto 624 de 1989 y el Artículo 66 de la Ley 383 de 1997, comunico a Usted **LA CONCURRENCIA DE EMBARGO**.

Ahora bien, revisadas las actuaciones adelantadas en el asunto aquí incoado, se advierte que por auto del 13 de diciembre de 2022 (archivo 36, C-1) se ordenó la terminación del proceso, se dispuso el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el inmueble con la matrícula inmobiliaria 001- 926181, frente al cual se indicó que no resultaba necesario oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, toda vez que dicha dependencia se había abstenido de llevar a cabo la inscripción de la cautela en el folio correspondiente (archivo 7, C-2).

Siendo así, se ordena requerir a la parte demandante para que se sirva indicar que la exigencia echada de menos por aquella Dependencia administrativa en la nota devolutiva del 10 de septiembre de 2021 con respecto al oficio No. 403 del 23 de julio de 2021 fue o no cumplida a cabalidad, toda vez que dentro del sumario no existe documentación alguna que acredite la inscripción del embargo decretado, y para el efecto, aportará el certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria 001- 926181, actualizado.

Una vez aclarada la anterior situación, se entrará a resolver sobre la pertinencia de oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín comunicándole de la situación jurídica del plurimencionado inmueble.

6.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3c3a8b34658237e2060c933d354181b527c9126f57c4bf228b0f638182d4d37**

Documento generado en 19/01/2024 03:06:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>